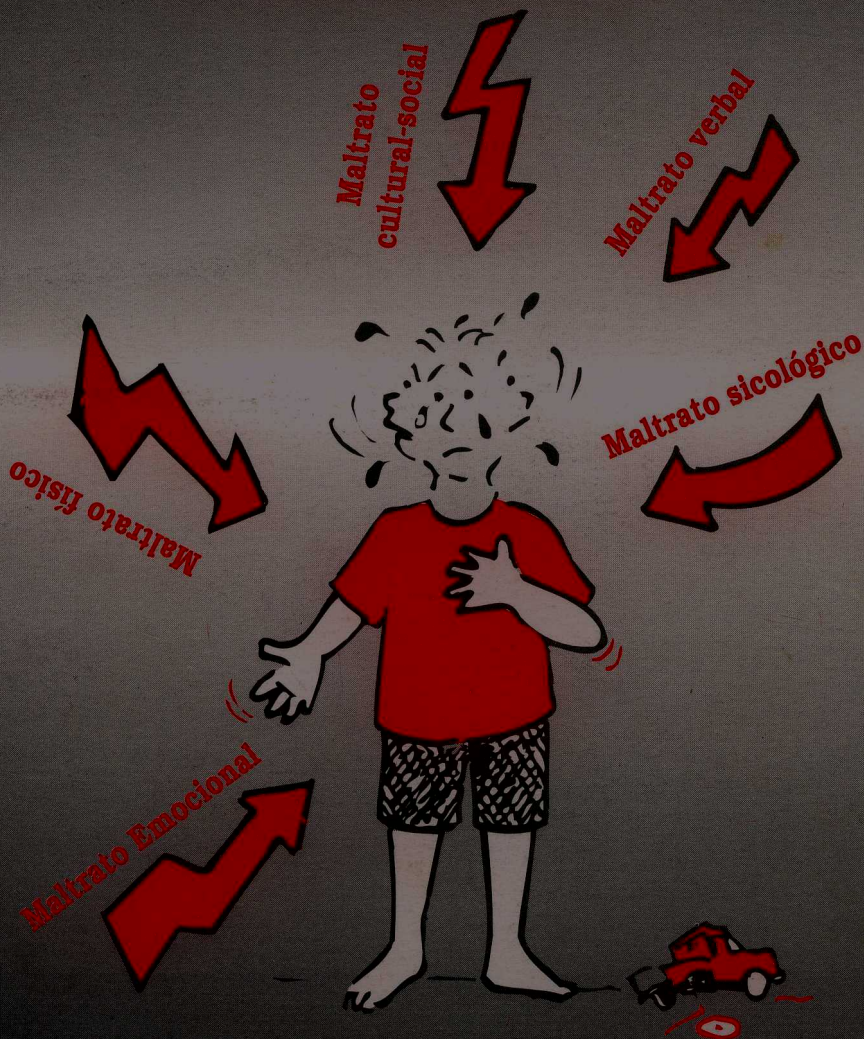


El Maltrato a Menores en Panamá



Publicación:
Centro de Asistencia Legal Popular

Elaboración del Material:
Vielka Jonnes B.
Enedina Yepes R.

Edición:
Mario Ruíz Dolande
Nidia Martínez

Ilustraciones:
Heriberto Valdéz

*Agradecemos al Organismo de Cooperación CEBEMO
por su apoyo en la realización de esta publicación.*

Diagramación: Clave 2, S.A.
Impreso en los Talleres de Impresora Pacífico, S.A.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad y a partir de la promulgación y entrada en vigencia tanto del Código de la Familia como de la Ley No. 27 de 16 de junio de 1995, sobre la violencia intrafamiliar y el *maltrato del menor*, se le da un tratamiento diferente a los hechos de maltrato ejercidos contra un miembro de la familia y específicamente en contra de los menores.

Las disposiciones legales que analizaremos tienen como objetivo, regular aquellas situaciones que cotidianamente se producen en la esfera familiar y que anteriormente, salvo ciertas excepciones, eran tratadas como faltas propias y privadas del quehacer familiar. Y esto en razón de concebirse a las relaciones familiares como algo privado, ajeno a lo público y estatal.

Dichas disposiciones, además de lo anteriormente expresado, en su esencia ubican en otra perspectiva y valoración ciertos correctivos y tratos que sobre los menores se ejercen, los cuales, no eran valorados como hechos que inciden negativamente en el desarrollo físico y psicológico de los menores.

Es claro que la evolución de la sociedad ha tenido su efecto en el trato que se dispensa al menor ya que estos cambios sociales afectan al hogar como institución social y educativa; dado que la familia es la base de toda sociedad, y la educación contribuye a su desarrollo.

Cada generación busca la manera de ayudar a sus miembros mayores y jóvenes a adquirir nuevos conocimientos, descubrir nuevas habilidades que a su vez, puedan transmitir y disciplinar a las generaciones futuras.

El Centro de Asistencia Legal Popular, preocupado por hacer cercano a los (as) ciudadanos (as) aquellos temas jurídicos que le permitan el disfrute pleno de sus Derechos, así como el ejercicio de sus deberes, entrega en este documento una herramienta más para el estudio, análisis y la puesta en práctica de normas básicas para el respeto de los Derechos Humanos de uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

INDICE

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción | 1 |
| Conceptos Básicos | 3 |
| Regulación Legal del Maltrato | 6 |
| Clasificación del Maltrato | 9 |
| El Código de la Familia y el Maltrato contra los Menores | 15 |
| Instancias Especializadas para la Atención de las Víctimas del Maltrato | 18 |
| ¿Cómo Podemos Denunciar una Situación de Maltrato ejercida en contra de un(a) menor? | 21 |
| ¿Qué sucede cuando se confirma un caso de maltrato? | 23 |
| ¿Cuáles son las Autoridades competentes para conocer los Casos de Maltrato? | 24 |
| Causas del Maltrato | 25 |
| Conclusiones | 28 |
| Recomendación | 28 |
| ANEXOS | |
| - ¿Dónde puedo Denunciar un Caso de Maltrato? | 31 |
| - Vocabulario | 32 |

CONCEPTOS BASICOS

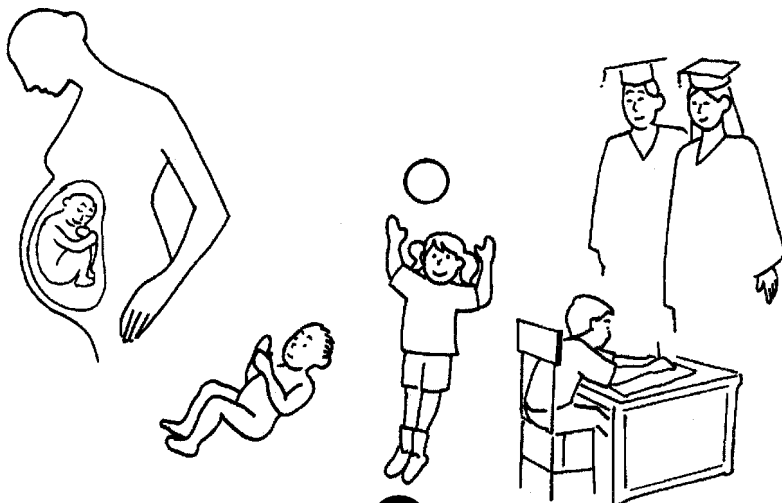
Para una comprensión estructural del documento es muy importante aclarar el significado que contempla nuestra legislación sobre el menor y la menor maltratada. Esto por el hecho de que el maltrato es un problema difícil de conocer en su total magnitud, ya que posee grandes implicaciones sociales, afectivas y legales.

1. Menor y menor maltratado

a. Menor

El Código de la Familia en su artículo 484 establece que el menor sería "...todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años".

De esta manera debemos comprender que la ley protege al menor desde que el mismo existe en el vientre de la madre o se tenga certeza de su existencia.



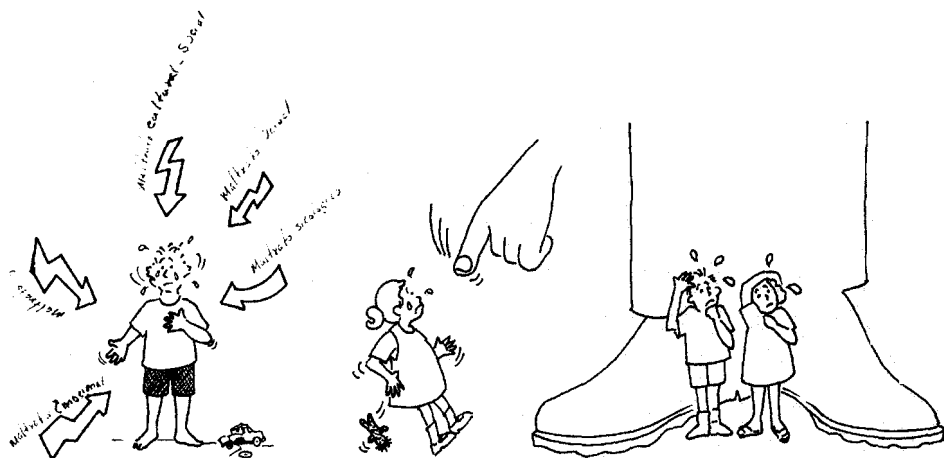
Vemos igualmente que a este ser humano se le extiende esa protección hasta que el mismo llegue a su mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años.

Igualmente esto permite observar que el menor, por su falta de madurez física y mental, necesita de cuidados especiales y la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Es muy importante que reciba esa oportunidad, ya que es una persona que requiere de mayor consideración social, para que pueda asumir en un futuro plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Si se descuidan estas funciones de parte del adulto, es decir, de ofrecer la atención de necesidades biológicas, fisiológicas, psíquica y moral, entonces caemos en la línea de maltrato.



b. Menor Maltratado

El Código de la Familia nos dice que “...un menor es víctima de maltrato cuando se le infiera o se le coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio en su salud física o mental o en su bienestar, por acciones u omisiones de parte de sus padres, tutores, encargados, guardadores, funcionarios o instituciones responsables de su cuidado o atención”.



De esta manera, el maltrato sería definido como una violencia intrahumana llevada a cabo por alguien a través del uso indebido, injusto y excesivo de la autoridad y el poder, sobre otro individuo que se encuentra en situaciones desventajosas.

Este acto de comisión y omisión es llevado a cabo por padres, familiares, personas extrañas o instituciones en quienes esta la responsabilidad del menor.

En cuanto al artículo transcrito no es conveniente llamar la atención que el mismo contempla la circunstancia de ocasionarle maltrato a un menor no sólo a través de las **acciones sino también de las omisiones**, situación ésta que al igual que el maltrato psicológico ejercido mediante malos tratos o palabras, inciden negativamente en el adecuado desarrollo del menor.

REGULACION LEGA DEL MALTRATO

Uno de los objetivos de este documento es de comprender la naturaleza y significado del maltrato, su regulación legal y descubrir la forma en que esta violencia puede ocurrir en todos los estratos sociales, sin distinciones de ideas políticas y religiosas, ni de grupos étnico, sexo, edad o nivel económico.

Es importante que se conozca que el maltrato de menores es actualmente considerado como delito. Por ello es regulado en el Código Penal y en la Ley No. 27 de 16 de junio de 1995, sobre la violencia intrafamiliar y el maltrato del menor. Además, no debemos olvidar que todo hecho de maltrato ejercido en contra de un menor también es regulado por el Código de la Familia.

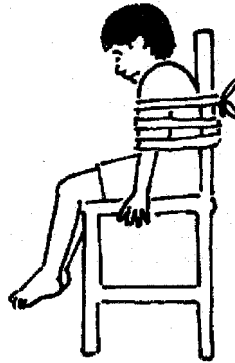
La disposición legal que se refiere directamente a los hechos que son considerados como maltrato es el artículo

215 C, adicionado al Código Penal por el artículo 5 de la Ley No. 27 de 1995, el cual señala:

“El que maltrate a un menor será sancionado con prisión de 1 a 6 años”.

Las siguientes conductas tipifican el maltrato de menores:

1. Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales;



2. Cometer, inducir o ayudar a que se cometa abuso sexual contra él, u otros actos lascivos o impúdicos, aunque no impliquen acceso carnal;



3. Utilizarlo o inducir a que se le utilice, con fines de lucro, en la mendicidad, en fotografías, películas pornográficas o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad;



4. Emplearlo en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, o que pongan en peligro su vida o salud;



5. Imponerle trato negligente y malos tratos que puedan afectarle en su salud física o mental”.

Este artículo presenta las diferentes formas o acciones que realizadas en contra de un menor se convierten en un hecho de maltrato y por lo tanto en delito.

La norma legal en mención, igualmente, nos permite clasificar el maltrato de menores de la siguiente forma:

CLASIFICACION DEL MALTRATO

A. Maltrato Verbal

Generalmente se expresa cuando al menor se le habla con palabras obscenas, insultos u ofensas que van en detrimento de su autoestima.

Son todas aquellas agresiones de palabras que conducen al niño o niña a que realice actividades indisciplinarias, se produzca un daño así mismo o a la sociedad, esto debido a que el menor llega a sentirse impotente, con miedo, se



llena de nerviosismo, etc.. Estos sentimientos y expresiones señalados permiten ver muy frecuentemente en los menores características poco sanas en su personalidad futura.

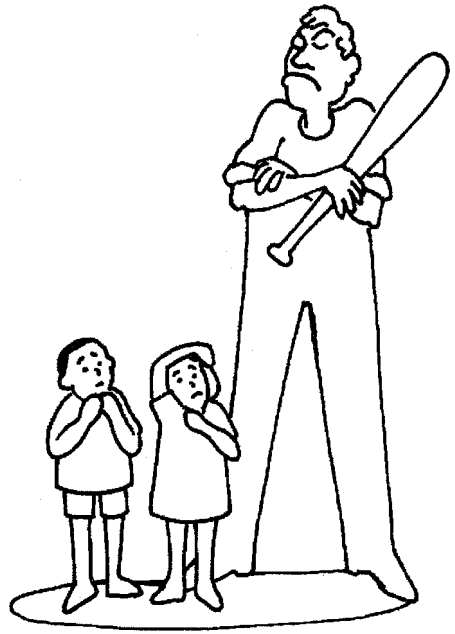
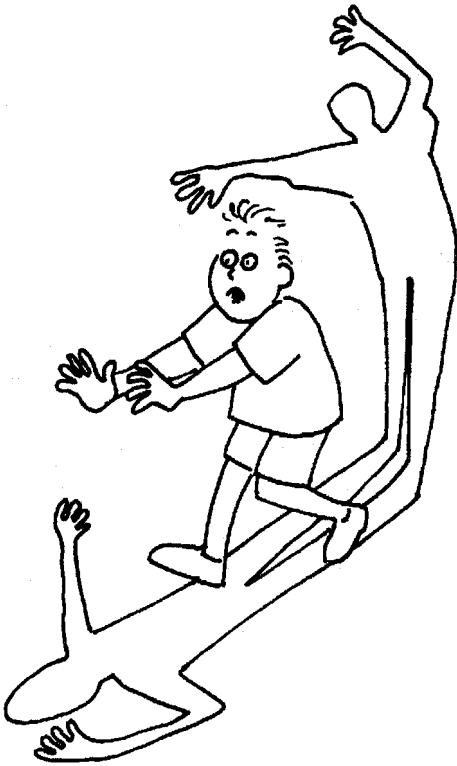
B. Maltrato Físico



Son aquellas lesiones corporales que generalmente son ocasionadas con puños, correas y palos que producen serios hematomas. Esta forma de maltrato se evidencia con mucha facilidad. Las características confirman que un alto porcentaje de menores de diferentes edades sufren a diario el maltrato físico de parte de sus padres. Entre los signos más comunes del maltrato físico están: las quemaduras, las mordidas, las fracturas que no se pueden explicar, las magulladuras notorias, después de un fin de semana, las contusiones, asfixias, lesiones por arma blanca, y por arma de fuego.

C. Maltrato Emocional

Son todas aquellas lesiones síquicas, no observables, ni tangibles tales como: amenazas, atemorizaciones, rechazos, discriminaciones, humillaciones, insultos, y abandono que producen futuros niños psicóticos, ladrones, suicidas, maltratadores y homicidas.

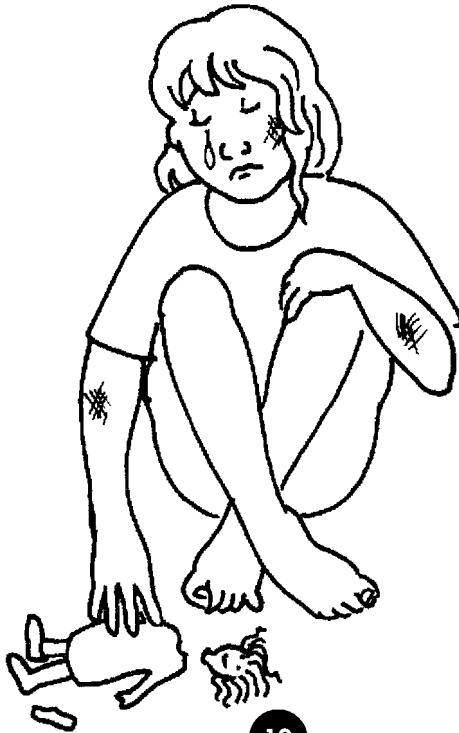


Los daños que deja el maltrato emocional, por ser no observables, ni tangibles, pasan inadvertidos, pero su presencia se hace evidente posteriormente y con los años son más visibles los síntomas de la alteración emocional. Un niño maltratado tiene limitada su capacidad para aprender, para amar, y tener confianza en sí mismo y en el mundo que lo rodea. Debemos recordar que un niño abusado siempre es un niño infeliz.

D. Maltrato Sexual

En esta forma de maltrato generalmente no se utiliza la fuerza sino la intimidación, la atracción, la coacción. El niño(as) generalmente conoce al adulto, confía en él, lo respeta mucho y muchas veces no puede discernir entre un acercamiento sexual indebido y el cariño. La mayoría de estos adultos han cultivado una convincente apariencia de normalidad, satisfacen sus deseos pervertidos abusando de niños y niñas indefensos, ingenuos y confiados... y en algunos casos sus propios hijos(as).

Hay que reconocer que resulta difícil la idea de que semejantes maltratos sexuales puedan producirse en tantos hogares.



Entre los abusos sexuales que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adolescencia, están:

d.1 La paidofilia: la atracción sexual por los menores.

d.2 La violación: es una relación sexual realizada generalmente por un extraño, con violencia física y sin consentimiento de la persona atacada.

d.3 El incesto: Es la relación sexual sostenida entre una persona y otra a los cuales le unen vínculos de consanguinidad por ser ascendientes, descendientes o hermanos uno de otro.

Este tipo de relaciones se dan en el seno de la familia, se observa que generalmente el incesto de padre-hija llevado en forma prolongada en su mayoría, parece tener la aceptación directa e indirecta de la madre, y así retener al marido por su apoyo financiero, por lo cual esta última es incapaz de denunciar la situación.

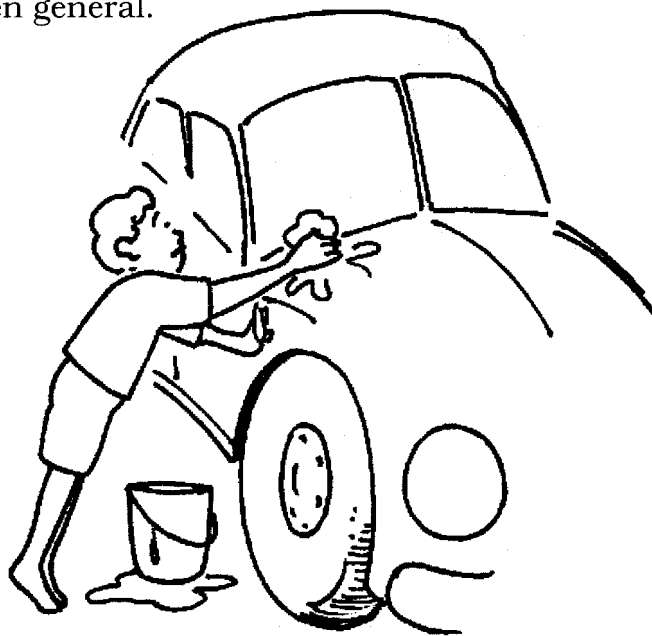
d.4 Explotación Sexual: Este tipo de abuso sexual se considera violación, aún cuando la fuerza usada sea de tipo imperceptible y no físico. Este maltrato sexual quita al niño el control, el libre desarrollo de su cuerpo y de sus preferencias sexuales, las cuales van acorde y armonizan con su madurez.



E. Maltrato Cultural-Social

Cuando se habla de maltrato cultural-social, es difícil de definirlo porque existe poca referencia bibliográfica y aunque resulta extraño, representa una realidad muy concreta. Estos maltratos sociales, con intención o por descuido, le provocan al niño un daño en su desarrollo personal y social o en la satisfacción de sus necesidades psíquicas, físicas y sociales.

Entre los maltratos tipificados como cultural-social están: la discriminación social, niños trabajadores en la calle, niños mendigos, impedir que el menor se incorpore al sistema educativo. Este maltrato conlleva a que el menor tenga una personalidad reprimida, baja autoestima, bajo rendimiento escolar, comportamiento agresivo, poca retención, distraído y traumas en general.



- Son delitos todas las formas de maltrato en contra de los menores, por lo tanto tales hechos son sancionados con pena de cárcel por los Juzgados Ordinarios Penales;
- En cuanto al maltrato físico o sexual, la sanción que se le aplica al maltratador depende de las consecuencias que se produzca sobre la víctima;
- No sólo se sanciona al que ha incurrido en el maltrato, sino también a aquellos que **consientan** tales actos o incluso **induzcan** a la ejecución de tales delitos.

¿ Y QUE NOS DICE EL CODIGO DE LA FAMILIA DEL MALTRATO EN CONTRA DE LAS MENORES?

Igualmente, el Código de la Familia enumera en su artículo 501 cuales son aquellos hechos que son considerados como maltrato y los que en igual medida son contemplados o recogidos por el artículo 215 C que ya transcribimos, por lo cual, su tratamiento con la entrada en vigencia de esta Ley Especial es diferente, sin que por ello en la actualidad a los Juzgados de Menores se les prohíba conocerlos o atenderlos.

Por otra parte, el Código de la Familia considera que es una situación de maltrato el hecho de no suministrarle a un menor los medios adecuados para su subsistencia.

Específicamente esto lo contempla el artículo 501 en su numeral 2 cuando indica:

“El menor es víctima del maltrato cuando:
.....

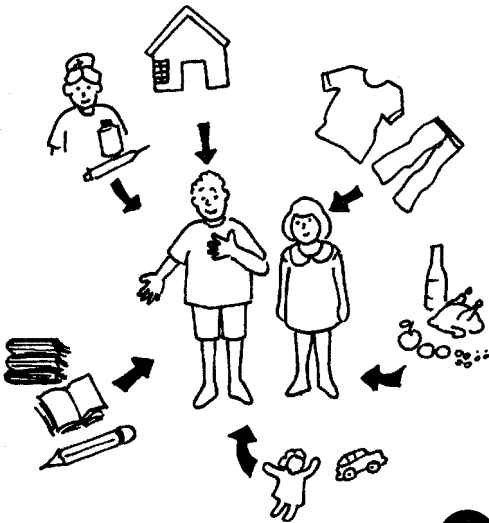
- 2. No se le provea en forma adecuada de alimentos, ropas, habitación, educación o cuidados en su salud, teniendo los medios económicos para hacerlo;”

El Código de la Familia no es el único que regula y sanciona el hecho de maltrato anteriormente explicado, pues, este mismo hecho lo regula el Código Penal.

Así, el Código Penal en su artículo 213 establece:

“El que, estando obligado a proporcionar a otro los medios indispensables de subsistencia, omita el cumplimiento de su deber alimentario, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año o de 50 a 100 días multa”.

Ahora bien, el Código Penal en su artículo 215 considera que es un delito y por ende maltrato, abusar o incumplir los deberes y obligaciones que en virtud de la Ley tenemos



para con los menores a nuestro cargo, ya sea, en calidad de hijo(as) o pupilo(as).

**Lo anterior lo señala el Código Penal,
en su artículo 215 de la siguiente manera:**

“El que incumpla o abuse de los derechos que le otorgue el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la curatela, con perjuicio evidente para el hijo(as), pupilo(as) o incapaz, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año y de 20 a 60 días-multa, además de la pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos”.

En base a los artículos comentados aquella persona que en virtud de la ley este obligada a proporcionar a un menor los medios económicos para su adecuado desarrollo físico y psicológico y no lo hiciere, incurre no sólo en un hecho de maltrato sino en un delito. Y en las mismas circunstancias estarían aquellos que ejercen la patria potestad, tutela o curatela y abusen de ella cometiendo hechos de maltrato en contra de los menores.

¿QUE OTRA SANCION SE PUEDE ESTABLECER POR UN HECHO DE MALTRATO EN CONTRA DE UN MENOR?

En virtud del artículo 559 del Código de la Familia, los Juzgados de Menores están sancionando tanto a los padres, madres, guardadores o representantes legales de los menores que infieran maltrato sobre los mismos.

Estas sanciones van desde amonestación, arresto hasta la suspensión provisional o definitiva de la patria potestad.

INSTANCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS DEL MALTRATO.

La Ley No. 27 de 1995 sobre violencia intrafamiliar crea y determina cuáles son y serán las **instancias especializadas** a las cuales pueden acudir las víctimas de la violencia intrafamiliar. Específicamente, el artículo 17 consagra lo siguiente:

“Todos los centros de salud, cuartos de urgencias, centros médicos u hospitalarios, clínicas y consultorios, ya sean públicos o privados, dentro de sus horarios regulares de labores, deberán atender todos los casos de violencia intrafamiliar y el maltrato de menores”.



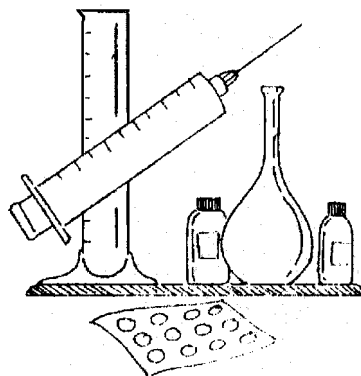
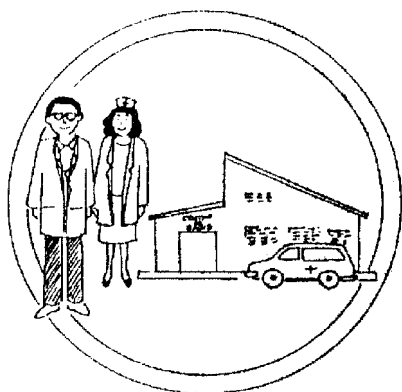
Quienes laboran en estas instituciones no podrán negar la atención médica u hospitalaria a las víctimas de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser remitidos a otros centros para su atención continuada, siempre que su traslado no implique riesgos para su salud o integridad”.

En virtud del citado artículo se establece la obligatoriedad para cualquier centro o clínica hospitalaria, **ya sea pública o privada**, de atender cualquier hecho de violencia intrafamiliar y por ende, de violencia en contra de un menor.

Ahora bien, para la mejor implementación de esta ley, la misma, en virtud del artículo 21, le atribuye al Estado a través del Ministerio de Salud el crear y organizar "...los centros públicos especializados en la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar o de maltrato de menores en los hospitales regionales y nacionales y en otros lugares que lo requieran".

Además en cuanto a estos centros especializados la Ley No. 27 le establece el horario y el personal con el cual deben contar. Esto lo estipula el artículo 23 de la siguiente manera:

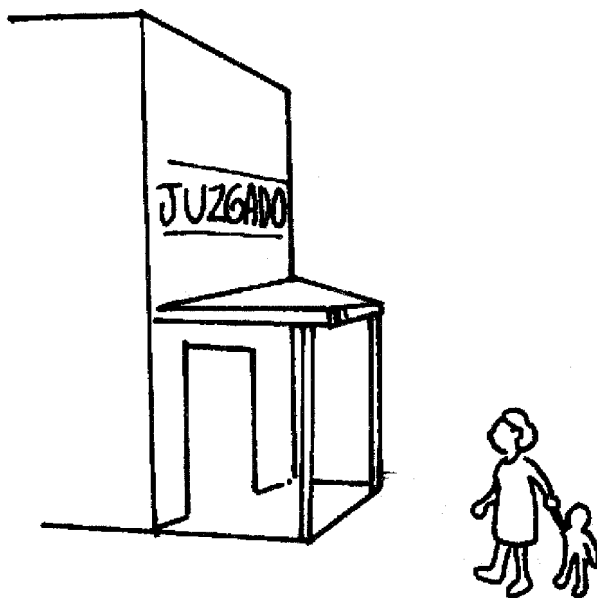
"Los centros especializados funcionarán las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. Deberán contar, como mínimo, con personal idóneo, en las ramas de medicina, tales como traumatología, pediatría, geriatría, ginecología, psiquiatría, así como de psicología, enfermería, odontología, trabajo social; igualmente con las unidades de protección policial que sean necesarias. Estos centros deberán trabajar en estrecha colaboración con el Ministerio Público".



¿COMO PODEMOS DENUNCIAR UNA SITUACION DE MALTRATO EJERCIDA EN CONTRA DE UN(A) MENOR?

La Ley No. 27 de 1995 sobre violencia intrafamiliar y maltrato al menor en su artículo 5, el cual, adiciona el artículo 215 D al Código Penal, nos hace a todos los ciudadanos(as) responsables de denunciar cualquier hecho de maltrato del cual tengamos conocimiento e incluso contempla sanciones en caso de no realizarse la denuncia correspondiente.

Por lo tanto, el propio menor, su madre, padre, tutor o guardador, sin necesidad de un abogado o de representación legal, pueden acudir a las autoridades competentes para que se conozca de su denuncia.



Es más, en la práctica los Juzgados de Menores, las Fiscalías Especializadas en asuntos de la Familia y el Menor y demás autoridades competentes están dándole seguimiento a aquellas denuncias que se efectúan a través de llamadas telefónicas. Esto le permite a cualquier ciudadano conservar el anonimato en atención a la denuncia. Si se utiliza este mecanismo deberá suministrarse a las autoridades competentes la ubicación o dirección lo más exacta posible del lugar donde se encuentre el menor (res) en situación de riesgo social o actos de maltrato.

El hecho de dar la dirección exacta del lugar en donde se encuentran los menores es fundamental, pues una vez acogida la denuncia por la autoridad competente se procede a efectuar lo que se llama la “recavación” es decir se hace necesario trasladarse al lugar donde se encuentra el (la) menor o los (las) menores y ponerlos bajo la custodia de los Juzgados de Menores.



¿QUE SUCEDE CUANDO SE CONFIRMA UN CASO DE MALTRATO FISICO O SEXUAL?

Inmediatamente la autoridad competente procede a enviar al menor al Instituto de Medicina Legal o a un centro hospitalario del Estado o privado para poder así realizar los exámenes médicos legales físicos y psiquiátricos.

Estos exámenes son de suma importancia para que el medio de prueba necesario para establecer responsabilidades no se pierda. Por eso, si usted conoce de un caso de maltrato físico o sexual debe denunciarlo lo más rápido posible. En caso de que las autoridades competentes no estén en horario de atención usted puede acudir al centro de urgencia de cualquier hospital estatal o privado.